

EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre..... ptas. 1'50

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,
SAN PEDRO ALCANTARA, 34
BADAJOZ.

AÑO VIII.

BADAJOZ 15 DE DICIEMBRE DE 1898

NÚMERO 257.

Legislación práctica

CAPÍTULO VIII.

DE LOS MEDIOS DE SUPLIR DEFECTOS

86. *Medios que pueden emplearse.*—Ya hemos indicado anteriormente (núm. 76) que estos medios son de dos clases: 1.º, certificaciones expedidas por las autoridades competentes, y 2.º, informaciones testificales practicadas ante la autoridad judicial.

Estos medios de prueba han de utilizarse solamente cuando falten los documentos originales como nombramientos, títulos, tomas de posesión, ceses, etc., y es preciso que al recurrir á los medios supletorios se haga constar que faltan los testimonios originales.

De suerte que en los expedientes de clasificación y al acreditar los servicios ó cualquiera hecho á ellos referente ha de usarse:

1.º Copias compulsadas de los documentos originales. Es el medio directo, ordinario y el más completo.

2.º Cuando falte alguno de esos documentos originales se recurrirá á certificaciones expedidas por las autoridades competentes, que son aquellas que más directamente intervinieron en el hecho que ha de justificarse.

3.º A falta de documentos originales y á falta de datos suficientes para expedir certificaciones, se recurrirá á las informaciones testificales, último medio de prueba y seguramente el más imperfecto y el que se presta con más facilidad al abuso.

Según esto, no se admiten informaciones sino cuando no existen ni documentos originales ni datos para certificar; ni se admitirán certificaciones sino en el caso de faltar documentos originales. Y estas circunstancias han de hacerse constar en el expediente (O. de la J. C. de 8 de Junio de 1892.)

Esto entendido, vamos á dar algunas reglas y consejo acerca de estos medios supletorios de prueba, siguiendo el mismo orden indicado, á saber:

a) De las certificaciones.

b) De las informaciones testificales.

a) De las certificaciones.

87. *Defectos más comunes que suelen presentarse.*—Son estos los siguientes: 1.º pérdida ó extravío del título profesional, 2.º ídem de un nombramiento ó título administrativo; 3.º falta de la toma de posesión; 4.º id. del cese en una escuela, y 5.º no haber consignado en el nombramiento ó título que se obtuvo por oposición escuela de esta categoría. Algunas otras podrán ocurrir dada la inmensa variedad de casos y de circunstancias distintas que en la vida se presentan; pero las indicadas son seguramente las más comunes, y además lo que digamos acerca de estas deficiencias podrá servir de regla para salvar otras que aquí no se preven.

88. *Título profesional.*—Su falta no es preciso salvarla cuando el maestro llevara quince años en la enseñanza en 16 de Julio de 1887, fecha de la promulgación de la ley de derechos pasivos, pues aunque no hubiera tenido nunca título profesional esos servicios serian computables y válidos.

El extravío ó pérdida de título puede suplirse en los demás casos de varias maneras; la más completa es pedir un nuevo título por extravío del anterior.

Para ello basta solicitarlo del Ministro de Fomento citando todos los antecedentes de la fecha de expedición, extravío, etc. Se anuncia por plazo de un mes en la *Gaceta* y si no hay reclamación se expide el duplicado declarando nulo el primer título.

Refiérese esto naturalmente á títulos expedidos por el Ministro de Fomento, mas ha de tenerse en cuenta que no siempre fueron expedidos por la referida autoridad.

En efecto, por decreto-ley de 21 de Diciembre de 1868 se atribuyó á los directores de las escuelas normales la facultad de expedir los títulos de maestros, que no cesó hasta que fué derogado por Real decreto de 11 de Febrero de 1876. En cambio, los títulos profesionales de maestras (que hoy se expiden por el Ministro de Fomento en igual forma que los de maestros) fueron expedidos por las Juntas provinciales de instrucción pública, por virtud de orden de 22 de Marzo de 1869, desde esta fecha hasta 11 de Febrero de 1876.

Téngase esto en cuenta por si el título extraviado hubiese sido expedido en fecha comprendido dentro de los plazos indicados.

En este caso y aun cuando el título haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, no es de todo punto preciso pedir duplicado; basta en realidad una certificación de la autoridad que expidió el título.

A falta de datos de las oficinas de la expedición pudiera suplirse por certificación de la escuela normal donde se hicieron los estudios, el pago de los derechos y el registro del título, ó de la Junta provincial donde también debe constar igual registro.

El procedimiento para obtener estas certificaciones es sencillísimo; basta una instancia exponiendo los antecedentes, fecha de expedición del título perdido y cuantos datos se tengan, y pidiendo que para poder justificar su expedición y á los efectos del artículo 59 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887 se le expida la certificación correspondiente.

89. *Nombramientos y títulos administrativos.*—El extravío de un título administrativo es cosa más frecuente y exige á veces tiempo y gestiones para subsanar su falta. Baste saber que la pérdida de título obliga no solamente á acreditar su expedición, sino también la de la toma de posesión y el cese en la escuela á que se refiriera. De estos dos trámites tratamos

más adelante. Aquí nos concretaremos á estudiar la manera de suplir la falta del título administrativo y de las credenciales.

A virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta central de 28 de Febrero de 1890, esa falta debe subsanarse con certificación de la dependencia que hizo el nombramiento ó, por lo menos, de la Junta provincial respectiva.

Importa, pues, recordar cuales son las autoridades que en las diferentes épocas han hecho los nombramientos y, en resumen, podemos expresarlo así:

Antes de la ley del 57 y desde el Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 hasta 29 de Julio de 1874, el nombramiento de maestros correspondió á los Ayuntamientos.

Desde la ley del 57 hasta el 14 de Octubre de 1868, y desde el 29 de Julio de 1874 en adelante, el nombramiento de maestros ha estado y está á cargo de los Rectores, Director general de Instrucción pública y Ministro de Fomento, según los sueldos; es decir, á los Rectores, si el sueldo de la escuela es inferior á 1.000 pesetas; al Director general si el sueldo está comprendido entre 1.000 y 1.500 pesetas, y al Ministro, si la escuela excede de 1.500 pesetas de dotación.

Estas reglas servirán en cada caso para que el maestro sepa á qué autoridad debe dirigirse, según la fecha y según los sueldos.

En los ayuntamientos; en los Rectores, en el ministerio de Fomento, si se han cumplido los preceptos administrativos, existirán archivos completos y debidamente organizados en los cuales debe haber antecedentes de todos los nombramientos que se hayan expedido por cada uno de esos centros.

El maestro, según esto, para proveer de las certificaciones necesarias, se dirigirá en respetuosa instancia al jefe del centro que corresponda (Alcalde, Rector ó Director general), en forma análoga á la indicada en el párrafo último del número anterior, y esto bastará para que se le expida la certificación correspondiente.

Ocurre á veces, sin embargo, que las leyes no se han cumplido, y que, principalmente en los ayuntamientos, no parecen los datos necesarios y es imposible certificar.

En este caso procede dirigirse á las Juntas provinciales. Estas corporaciones existían muchos años antes de la ley del 57 con el nombre de Comisiones provinciales de Instrucción primaria. Los nombramientos de maestro procedente de autoridad superior han pasado necesariamente, en su tramitación por las Juntas provinciales, y los nombramientos acordados por los ayuntamientos, en el tiempo que las leyes les concedían esa facultad, han debido ser igualmente comunicados á las citadas Juntas.

En sus archivos ó libros de actas deben, por tanto y según la ley, existir antecedentes de todos los nombramientos

hechos legalmente, y por ello la Junta Central, en la circular citada (28 de Febrero de 1890), pide que á falta de datos para que certifique la autoridad que nombró, lo hagan las Juntas provinciales con referencia á los antecedentes que en sus archivos existan.

Para ello basta que el maestro dirija instancia exponiendo los hechos, fechas y datos necesarios, y solicitando que se expida certificación de los antecedentes que existan respecto á su nombramiento.

De no existir tampoco dato alguno, procederá recurrir á la información testifical.

90. *Tomas de posesión y ceses.*—Estos dos trámites, importantísimos para el reconocimiento de los servicios, han sido muy olvidados por bastantes maestros, quienes deben cuidar de subsanarlos de una manera eficaz.

La toma de posesión la dan y la han dado las Juntas locales, ya con independencia del Ayuntamiento, ya en unión de individuos de éste, pues aún en este caso la Junta local (ó Comisión que en principio se llamaba) debe tener en sus archivos datos oficiales de estos actos.

En efecto, por Real orden de 1.º de Enero de 1839, dictada para cumplir el plan de 26 de noviembre de 1838, se dispuso ya que se extendiese acta formal de la toma de posesión, que firmarán los individuos del Ayuntamiento y de la comisión que hayan concurrido con el maestro. El acta original se archivará en el ayuntamiento y de ella se pasará copia á la *Comisión local* dándose también al maestro si la pidiera.

Copiamos este precepto, ya olvidado, para que se vea que aún en los casos en que el Ayuntamiento intervenía en dar la toma de posesión, la Comisión local ha debido conservar datos fehacientes para poder certificar. Y cuanto hemos dicho de la toma de posesión puede darse por repetido acerca del cese en la escuela. Por esto, para acreditar estos trámites, debe acudirse á la Junta local para que certifique con referencia á lo que exista en sus libros de actas.

Claro está que si éstos hubieren desaparecido, ó si en éstos nada se hubiese consignado, que es cosa frecuente olvidarse de la ley, podrá y deberá acudirse á la Junta provincial, pues en ésta, por las mismas razones indicadas al tratar de los nombramientos, debe existir noticia oficial de las posesiones y de los ceses.

Si tampoco parecieran debe acudirse á la información testifical.

91. *Escuelas de oposición.*—Ya hemos indicado anteriormente, al tratar del sueldo computable (núm. 69), que para estimarse en la clasificación como haber regulador, uno igual ó mayor de 750 pesetas es preciso acreditar que se obtuvo la plaza en virtud de oposición ó que se practicaron los llamados ejercicios de mejora de sueldo.

Debe constar esto en la credencial y en el título administrativo. Mas si no

constara. como á veces ocurre, necesitará acreditarse separadamente.

Las oposiciones que hoy se practican en los Rectorados ó en Madrid han venido celebrándose, la mayor parte del tiempo, en las capitales de provincia. Juzgamos innecesario citar las fechas en que han comenzado ó cesado los diferentes sistemas.

Cada maestro recordará seguramente donde hizo las oposiciones. Si fué en provincias debe pedir certificación, en que así conste, á la Junta provincial correspondiente; si fué en los Rectorados la certificación debe expedirla el Secretario general de la Universidad en la cual se hicieran los ejercicios.

Con estas reglas podrá el maestro proceder en cada caso oportunamente.

92 Para terminar esta materia de las certificaciones hemos de dar un consejo, y es que no se aguarde al momento de la clasificación para subsanar alguna de las deficiencias apuntadas ú otras que pudieran presentarse. Entre los maestros jóvenes aún en la carrera, los habrá que tengan incompletos algunos documentos. Más fácil habrá de serles remediar esas faltas ahora que son recientes que dentro de diez, quince ó más años, cuando se hayan jubilado.

VICTORIANO F. ASCARZA.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden de 1.º de Diciembre de 1898, resolviendo reclamaciones contra las propuestas á escuelas de 1.375 pesetas de sueldo.

Ilmo. Sr: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta formulada para proveer por concurso de ascenso varias escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas, y publicada en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Octubre de 1897:

Considerando que alguna de aquellas está fundada legalmente, como la de D. Cándido López y Gutiérrez, á quien por omisión involuntaria dejó de incluirse en la propuesta de referencia, teniendo perfecto derecho á figurar en la misma:

Considerando que la mayor parte de las restantes se reducen á protestar, á consecuencia de creerse lastimado en sus derechos por haber reconocido preferencia á los concursantes que figuran en los tres primeros lugares, en virtud de la computación de sueldos que para los efectos del concurso se les concedió por disposiciones anteriores á la publicación del reglamento vigente, y que, por lo tanto, las prescripciones de éste no pueden invalidar aquellos derechos, que en otro caso serían ilusorios:

Considerando que las concesiones de preferencias otorgadas por esa Dirección general no se ajustan á lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni puede entenderse que se hagan en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos ó servicios, con arreglo á las disposiciones que regulan los concursos, lo cual sirvió de fundamento á las Reales órdenes de 28 de Marzo y 12 de Mayo últimos; y, por lo tanto, no puede prevalecer la concesión otorgada al concursante D. Tomás Montero Gutiérrez, que por no ser conocida públicamente, no pudo ser impugnada por aquellos que se considerasen perjudicados, no debiendo, en su conse-

cuencia, figurar en el lugar preferente que se le concede en la propuesta de que se trata y si ser colocado en el que por clasificación de méritos y servicios le corresponde:

Considerando que al examinar la indicada propuesta se ha observado alguna lamentable é involuntaria equivocación al hacer las clasificaciones de años de servicio, tanto en la última categoría como en el magisterio, que disfrutaban los concursantes, eliminándose de aquella algunos y admitiendo á otros, que, según el reglamento y criterio seguido por ese Centro, deben ser incluidos ó excluidos, según los casos:

Considerando que debe observarse en la formación de propuestas lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, que acordó se contasen los servicios de todos los concursantes hasta el día en que terminase el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso, así como las demás disposiciones vigentes que regulan estos, y con especialidad el orden establecido en el art. 60 del reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar la reclamación presentada por D. Cándido López y Gutiérrez y desestimar las restantes, procediendo esa Dirección general á expedir los nombramientos correspondientes á favor de los concursantes que figuran en la relación que se acompaña, por ser los que reúnen mayores condiciones legales para el desempeño de las escuelas de que se trata, quedando así modificada la primitiva propuesta

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Señor Director general de Instrucción pública.—*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Real orden.—Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo para proveer por concurso de ascenso varias escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Vistas las reclamaciones presentadas contra la misma por los concursantes D. Antonio Palma Castilla, D. Manuel Lazo Real y D. Eduardo Ferrer Picoro, para que se modifique con arreglo á sus respectivas pretensiones:

Considerando que el Sr. Palma Castilla no tomó posesión de escuela de categoría de pesetas 1.375 hasta el 1.º de Diciembre de 1896, y no pudiendo hacerse extensivo el derecho de preferencia que aduce para que todos sus servicios en el Magisterio sean considerados como prestados en la categoría inmediata inferior, toda vez que hasta la indicada fecha no ha disfrutado sueldo igual ó superior al que disfruta, hallándose, por lo tanto, ajustada su exclusión á lo establecido en el artículo 58 del reglamento vigente:

Considerando que el derecho aducido por el Sr. Lazo Real, concedido por esa Dirección, no debe prevalecer en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo último, teniendo en cuenta que no ha desempeñado escuela en categoría inmediata inferior, y que por Real orden le fué otorgado derecho preferente á concursar escuelas de 1.650 pesetas, debe declararse en méritos de justicia y equidad que este interesado tendrá dicho derecho preferente á concursar tan pronto como cumpla los dos años de servicios en escuelas de 1.375 pesetas, como determi-

na el precitado art. 58 que lo considera como requisito indispensable:

Considerando que en la clasificación hecha en la propuesta al concursante D. Eduardo Ferrer y Picoro, no se han observado en un todo las disposiciones de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por no habersele acreditado todos los servicios que en el Magisterio tiene prestados, si bien se halla colocado en la propuesta en el lugar correspondiente con arreglo á los que ha desempeñado en la última categoría:

Considerando que las variaciones mencionadas en nada pueden afectar al resultado de la propuesta de referencia, en cuya formación se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes, por lo que no debe modificarse en virtud de las reclamaciones presentadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de que se trata, desestimando las reclamaciones presentadas, y disponer al propio tiempo que D. Manuel Lazo Real, pueda hacer uso de su derecho preferente á concursar por ascenso escuelas de 1.650 pesetas en cuanto cumpla los dos años de servicios en la categoría inmediata inferior, así como que los servicios prestados en el Magisterio por D. Eduardo Ferrer son treinta y dos años, nueve meses y dos días, en lugar de los dieciséis años, tres meses y seis días que figuran en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á extender los nombramientos oportunos y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—Sagasta.—Señor director general de Instrucción pública.

SECCION DE NOTICIAS.

El programa de primer curso de Gramática castellana, redactado con arreglo al Índice aprobado por R. O. de 5 del corriente para los alumnos de 2.ª enseñanza, se encuentra ya de venta; y como pueda interesar esta noticia tanto á los alumnos colegiales como libres, la hacemos pública para conocimiento de los examinados, á quienes conviene con oportunidad prepararse por el cuestionario, que ha de regir en dicha asignatura en nuestro Instituto y colegios á él incorporados.

El ministro de Ultramar ha dirigido una Real orden al de Fomento declarando que los profesores de la Normal de Puerto Rico han sido desposeídos de sus cargos y que quedan excedentes. Recomienda un ministerio al otro la colocación de los indicados profesores en la Normales de la península.

El claustro de profesores de la Normal Central de Maestros ha autorizado la explicación de dos asignaturas con el carácter de libres: la de Psicología á cargo del profesor de Religión de dicha escuela, Rdo. P. Joaquín Palacios, y la de inglés á cargo del Dr. D. Felipe Bareño.

El día 12 del actual, ha dejado de existir en Albuquerque nuestro estimado amigo D. León Pozas y Pozas, inteligente y laborioso maestro que desde hace bastantes años venía dirigiendo en esta capital un acreditado

colegio de primera y segunda enseñanza, en el que había conseguido obtener los mejores resultados y las más honrosas distinciones.

De todas veras nos asociamos al profundo y legítimo dolor de la familia del finado, á la que enviamos el más sentido pésame.

En la reunión celebrada en Madrid por la prensa profesional para tratar de mejorar el estado de los fondos pasivos del magisterio, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que sin entrar á formular soluciones concretas se redactara un cuestionario para reunir los datos que se creyesen necesarios y hacer un estudio de la verdadera situación del Montepío.

2.º Que en cada provincia, y tomando la iniciativa los periódicos profesionales, ó las Asociaciones, donde las haya, se constituya una comisión de reducido número de maestros, encargada de proporcionar todo el número de datos posibles de los puntos incluidos en el cuestionario.

3.º Que se constituya en Madrid una comisión ejecutiva, compuesta de dos vocales elegidos por la Asociación de maestros propietarios, otros dos por la de auxiliares; el Sr. Ollero, como iniciador, y el director de *El Magisterio Español*, en representación de la prensa profesional.

4.º Que esta comisión reúna los datos enviados de provincias y los que considere pertinentes de Madrid y redacte una Memoria que permita conocer con exactitud el estado de los fondos, y tener así una base para formar juicio y proceder con acierto á pedir reformas.

5.º Que los datos de provincias se remitan á una cualquiera de las redacciones de los periódicos anteriormente citados, las cuales los entregarán á la Comisión.

Se convino por todos en proceder con alto espíritu de concordia; de acuerdo en cuanto sea posible con la Junta Central, cuyo apoyo debe solicitarse para esta obra desinteresada, que sólo tiende á buscar el mayor beneficio de nuestro Montepío.

Procedióse después á redactar el índice de datos que es conveniente reunir, y previa animada discusión sobre cada una de las preguntas se acordó el siguiente

Cuestionario

1.º Número de escuelas públicas de cada provincia, con los sueldos respectivos, en el primer trimestre del actual año económico. (Este dato está contenido en los números del *Boletín Oficial* que haya publicado la relación trimestral de escuelas que hacen las Secretarías.)

2.º Débitos á los maestros en cada provincia, en 1.º de Julio último, con separación de los que corresponden al sueldo y los correspondientes al material.

3.º Cantidades devengadas y hechas efectivas para el Montepío en el último año económico. (Este dato está contenido en los *Boletines* que hayan publicado las cuentas de los cuatro trimestres del mismo.)

4.º Cantidades transferidas, durante el mismo año, á la Caja Central.

5.º Número de jubilados en cada provincia y cantidad anual que perciben.

6.º Número de viudas y de huér-

fanos (con separación de sexos) é importe de sus pensiones.

7.º Número de causantes de que procedan estas pensiones.

8.º Número de expedientes de clasificación remitidos á la Junta Central durante el último año económico y de los resueltos durante el mismo.

9.º Número de expedientes sin resolver de años anteriores.

10. Número de cuentas trimestrales y adicionales rendidas por las Juntas provinciales y fecha de su remisión.

11. Número de las aprobadas por la Junta Central.

12. Número de las pendientes de aprobación por la misma Junta.

13. Número de las pendientes de reparos y fechas en que se han hecho.

14. Suma total á que ascienden, según cuentas, las cantidades que se adeudan por descuentos á la Caja Central.



El pago que ha de hacerse en la próxima semana, comprenderá los siguientes pueblos:

- Táliga, S. R. trimestre 1.º 98-99.
- Cheles, S. R. 1.º id.
- Carmonita, S. R. 4.º 97-98.
- Capilla, S. R. M. A. 1.º 98-99.
- Esparrosa Serena, S. R. M. A., 1.º id.
- Acedera, S. R. M. A. 1.º id.
- Malcocinado, S. R. M. A. 3.º 97-98.
- Quintana S. R. M. A. 1.º 98-99.
- Zarza Capilla, M. A. 1.º 98-99.
- Ahillones, S. R. M. A. 2.º de 98-99.
- Alanje, S. R. M. A. de id.
- Alconchel, S. R. M. A. de id.
- Almendral, S. R. M. A. de id.
- Azuaga, S. R. M. A. de id.
- Campanario, S. de id.
- Cristina, S. R. M. A. de id.
- Don Benito, S. R. M. A. de id.
- Fuente de Cantos, S. de id.
- Torre de Miguel Sesmero, S. R. M. A. de id.
- Fuente del Arco, S. R. M. A. de id.
- Fuente del Maestro, S. R. M. A. de id.
- Garrovilla, S. de id.
- Jerez de los Caballeros S. R. M. A. de id.

- Lobón, S. R. M. A. de id.
- Mengabril, S. R. M. A. de id.
- Medina de las Torres, S. R. M. A. de id.
- Mérida, S. R. M. A. de id.
- Montemolín, S. R. M. A. de id.
- Montijo, S. de id.
- Oliva de Mérida, S. R. de id.
- Puebla de la Calzada, S. R. M. A. de id.
- Los Santos, S. R. de id.
- San Vicente, S. R. M. A. de id.
- Usagre, S. R. M. A. de id.
- Valencia del Ventoso, S. R. M. A. de id.
- Valverde de Leganés, S. R. M. A. de id.
- Villagonzalo, S. R. M. A. de id.
- Aceuchal, S. R. M. A. de id.
- Almendralejo, S. R. M. A. de id.
- Barcarrota, S. de id.
- Berlanga, S. R. M. A. de id.
- Burguillo, S. de id.
- Fregenal, S. de id.
- Hornachos, S. R. M. A. de id.
- Llerena, S. R. M. A. de id.
- Nogales, S. R. M. A. de id.
- Oivenza, S. R. M. A. de id.
- Palomas, S. R. M. A. de id.
- Puebla del Maestro, S. R. de id.
- Siruela, S. R. M. A. de id.
- Valencia de las Torres, S. R. M. A. de id.
- Valverde de Llerena, S. de id.
- Villafranca, S. R. M. A. de id.
- Villagarcía, S. R. M. A. de id.
- Villaiba, S. R. M. A. de id.
- Villanueva Fresno, S. R. M. A. de id.
- Monterrubio, S. R. M. A. de id.
- Calamonte, S. R. M. A. de id.
- Capilla, S. R. M. A. de id.
- Talavera, S. R. de id.
- Acedera S. R. M. A. de id.
- Valle de Santa Ana, S. R. M. A. de id.

Las nuevas disposiciones de enseñanza de Prusia son muy interesantes respecto al sueldo de los Maestros. El haber de los Maestros prusianos consta de tres partes: sueldo, aumento de sueldo por trienios despues de siete años de servicios y la indemnización por alquiler de casa.

El sueldo está en relación con las necesidades de las poblaciones; basta siempre para atender á las necesidades más apremiantes de una familia y nunca es inferior á 900 marcos (1.125 pesetas).

Cada trienio se aumenta el sueldo del Maestro 150 marcos (187'50 pesetas); el primer trienio se cobra al terminar los siete años de servicios, y un Maestro puede acumular nueve trienios.

La indemnización para casa permite siempre alquilar habitaciones que no bajen de 55 metros cuadrados de extensión superficial.

En virtud de estas disposiciones, un Maestro cuyo sueldo sea 1.000 marcos (1.250 pesetas) con 31 años de servicios puede percibir:

- Por sueldo 1.000 (1.250 pesetas).
- Por los trienios legales (150 marcos por 9) 1.350 marcos (1.687'05 pesetas)
- Por alquiler para casa 350 marcos (537'50 pesetas)

Total 2.700 marcos (3.375 pesetas) Con la circunstancia especialísima de que cada Maestro no trabaja nada más que medio día, haciéndolo unos por la mañana y otros por la tarde.

ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1899

(2.º AÑO.)

POR

D. VICTORIANO F. ASCARZA.

Director de «El Magisterio Español.»

Tirada mínima: 5000 ejemplares (Del Anuario último fué preciso hacer 2.ª edición, aprobado para servir de texto.)

El Anuario del Maestro para 1899 contendrá las siguientes partes:

- I. *Parte escolar.*—Calendario, días de vocación, deberes y servicios de los maestros durante cada mes para que no incurran en faltas legales.
- II. *Crónica profesional.*—Relato fiel, breve é imparcial de lo ocurrido durante el año, que tenga relación con la enseñanza; reformas de misma y estado en que quedan los diferentes problemas escolares.
- III. *Cuestiones legales.*—Entre ellas figurará un estudio de la ley municipal

con las atribuciones de los Ayuntamientos y Alcaldes en materia de primera enseñanza, y recursos que deben utilizar los maestros para defender sus derechos.

IV. *Parte administrativa.*—Relación nominal de los funcionarios de del Consejo y Dirección de Instrucción pública, Junta de derechos pasivos, Rectorados, Juntas provinciales, Inspección, etc., etc.

V. *Parte práctica.*—Modelos muy detallados de los documentos que ha de redactar el maestro, principalmente en cuanto se relaciona con las disposiciones del año último.

VI. *Parte legislativa.*—Texto íntegro de todas las disposiciones oficiales dictadas en el año actual, comentadas y concordadas con las anteriores. Especialmente se hará un estudio minucioso del texto de las últimas reformas.

VII. *Prensa profesional.*—Lista nominal de todos los periódicos profesionales de España; sus condiciones, precios de suscripción; días en que se publican, años de fundación, director y redactores, etc., etc.


VIII. *Grabados.*—(Retratos de autoridades y personas notables de la enseñanza).

IX. *Anuncios de libros y material de escuelas.*

TARIFA DE ANUNCIOS.

En la cubierta..	Una página,	20 ptas.
Entre el texto..	Una	— 15 —
Idem idem....	1/2	— 9 —
En papel de color, al final..	Una	— 10 —
En papel de color, al final..	1/2	— 6 —
En papel de color, al final..	1/3	— 5 —

Rebajas tomando dos ó más páginas. Los anuncios han de encargarse antes de 1.º de Diciembre, y deben venir acompañados de su importe ó de referencias aceptables sobre casas de Madrid. Los libreros recibirán en ANUARIOS el importe del anuncio, y tendrán además rebajas extraordinarias en los demás que adquieran.



COLEGIO PAX-AUGUSTA
 PREMADO CON MEDALLA DE ORO.
ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.
 DIRECTOR
DON LEON POZAS Y POZAS.
 GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar. También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro. Se facilitan reglamentos.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,
 COLECCIONADOS POR
DON RICARDO CASTELO GARCÍA
Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

4TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 a 7'50 pesetas.

Estuches a 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y carbantina alto relieve a diez colores y varios tamaños a los precios de 7 a 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 a 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos a 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones a los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. Esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matriculas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante a Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR a escuelas públicas, contestaciones a los programas oficiales para las oposiciones a escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo a los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende a 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición a las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores a *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, a seis reales con láminas y a peseta sin ellas.



ROCEDE que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de cosidas BOBINA CENTRAL con las que pueden hacer primorosísimos trabajos

en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su meca, nismo, las mejores conocidas hasta el día.

MÁQUINAS PARA COSER.

Enseñanza gratis a domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguja, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATALOGOS ILUSTRADOS GRATIS.

BADAJOS.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

BARAINCA DENTISTA.



PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.
10, CALLE MORENO NIETO, NÚMERO 10, PRAL.
BADAJOS.

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS.